



REF.: DECLARA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

TREHUACO,

29 MAY 2023

DECRETO ALCALDICIO N° 0324/

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. La Ley N.º 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos;
3. La Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. Lo estatuido en los artículos 2521 y siguientes pertinentes del Código Civil;
5. Lo regulado en los artículos 698 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil;
6. La causa Rol C -153-2022, sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue, caratulada Pedreros/ Municipalidad de Trehuaco;
7. El Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales;
8. El informe jurídico N.º 26 de fecha 12 de mayo de 2023;
9. El certificado N.º 007 de fecha 16 de enero de 2023, de Secretaría Municipal; y,
10. Las facultades que me confiere la ley N.º 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1).- Que, por demanda de prescripción extintiva de cobro de permisos de circulación incoada en juicio ordinario declarativo de menor cuantía del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue, don Carlos Pedreros Campos, trabajador dependiente, domiciliado en Gonzalo Urrejola 620-b, comuna de Trehuaco, solicita se declare la prescripción de la acción de cobro de la deuda municipal correspondiente a los permisos de circulación del automóvil **placa patente EC.2884-4**, correspondiente a los años 2001 al 2019, por haber transcurrido más de tres años contado desde que se hicieron exigibles sin que el municipio de Trehuaco, haya ejercido en forma legal dichas acciones, o que derechamente se declare prescrita la deuda que emana de estos permisos de circulación impagos, esto es la suma de \$1.971.943.-, por parte de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, todo ello con expresa condenación en costas, en caso de oposición;

2).- Que, la acción promovida, tiene por objeto, se declare ra prescripción extintiva de la acción de cobro respecto de los permisos de circulación vinculados al vehículo recién individualizado, ya que se estima, ha transcurrido íntegramente el plazo de prescripción contemplado en el artículo 2521 del Código Civil, esto es, tres años desde que éstos se hicieron exigibles;

3).- Que, el artículo 2514 del código civil, dispone que "la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible". Por su parte, el artículo 2521 del referido Código señala en su inciso 1º que "Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos";

4).- Que, conforme al certificado emitido por la Encargada de Permiso de Circulación de fecha 02 de agosto de 2022, es posible determinar que, en efecto, se encuentran pendientes de pago los permisos de circulación relacionados al vehículo **placa patente EC.2884-4**



5).- Que, en consecuencia, a la fecha de interposición de la demanda, esto es, al día 13 de septiembre de 2022, y su posterior notificación efectuada el 24 de octubre de 2022, el plazo con que contaba el Municipio para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación por parte del contribuyente, se encontraba extinguido. Ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales, considerando que cada período se hace exigible el 31 de marzo del año respectivo, como lo prescribe el artículo 15 en relación al artículo 12 del mencionado Decreto Ley, cuyo texto refundido y sistematizado lo fija el Decreto 2385 de 1996;

6).- Que, cabe hacer presente que la prescripción extintiva de la acción de cobro materia del juicio, tiene como principal finalidad otorgar certeza jurídica al contribuyente frente a la inacción de parte del órgano administrativo titular de la acción para perseguir los montos insolutos de los impuestos o derechos de los que es acreedor, dentro de determinado tiempo, determinándose así, como una sanción a dicho actuar omisivo para éste, y como un instrumento de seguridad jurídica y patrimonial para el particular; y,

7).- Que, reuniéndose los requisitos de la prescripción extintiva, esto es, el transcurso del plazo de tres años desde que el derecho se hizo exigible, y la inacción de la Municipalidad en orden a perseguir el cobro administrativo y/o judicial de los mismos, solo cabe sancionar por acto administrativo, lo dispuesto en la sentencia firme y ejecutoriada dictada en autos Rol C-153-2022 sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía emanada del Primer Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue.

DECRETO:

1.- **DECLÁSERE**, prescrita la acción de cobro de los permisos de circulación del vehículo placa patente **EC.2884-4**, inscrito a nombre de don Carlos Arítides Pedreros Campos, correspondiente a los años 2001 a 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY CARTES RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RAUL ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE

EN LO PRINCIPAL: AVENIMIENTO; **OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTO

S.J. DE LETRAS EN LO CIVIL DE QUIRIHUE.

ALEJANDRO MOSCOSO SÁNCHEZ, abogado, con domicilio en calle O´Higgins N°940, oficina 311, Edificio Pacífico, comuna de Concepción, por el demandante don **CARLOS PEDREROS CAMPOS**, y **CARLA GONZÁLEZ RETAMAL**, abogada, domiciliada para estos efectos en calle Gonzalo Urrejola N.º 460, comuna de Trehuaco, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO RUT 69.250.602-2**, demandada, en autos sobre prescripción extintiva, causa **ROL C-153-2022**, caratulado **"PEDREROS con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO"**, de ingreso en vuestro Tribunal a US. con respeto decimos:

Que, las partes de la presente causa hemos arribado a un avenimiento en los siguientes términos:

1. Que, la partes de la presente causa, con el sólo objeto de poner término armonioso al presente juicio, y con el acuerdo del Concejo Municipal de Trehuaco, viene en conciliar con el demandante, declarando que la acción municipal para el cobro de los permisos de circulación correspondientes desde el año 2001 al 2019, ambos años inclusive, respecto del **vehículo un tipo camioneta, año de fabricación 1979, marca Chevrolet, modelo LUV, número de motor 860736, número de chasis 9460552, color celeste, placa patenta EC.2884-4**, se encuentran prescrita, por lo tanto se declaran incobrables.
2. Que, los comparecientes firman electrónicamente el avenimiento en señal de aceptación, siendo presentado en el Tribunal mediante el sistema electrónico en conformidad lo dispuesto en la Ley 20.886.

3. Que, las partes vienen en otorgar al presente acuerdo el valor de sentencia firme y ejecutoriada para todos los efectos legales.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, **SOLICITAMOS A US.** tener presente el avenimiento en los términos señalados y otorgar su aprobación en todo cuanto no sea contrario a derecho.

OTROSI: Ruego a US., tener por acompañado el siguiente documento:

1.- Certificado ° 007 de la Secretaría Municipal de Trehuaco de fecha 16 de enero de 2023, en que consta acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Trehuaco.

POR TANTO, Ruego a US., tenerlo por acompañado.



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE.
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARÍA MUNICIPAL

Certificado N° 007.-

Trehuaco, enero 16 del 2023.

LUCY CARTES RAMIREZ, Secretaria Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Trehuaco,

Certifica que:

1.- En Sesión Ordinaria N° 56 de fecha 16.01.2023 el H. Concejo Municipal de Trehuaco, acordó por unanimidad de los presentes, por los votos de los concejales Claudia Parra Bello, Pedro Concha Riquelme, Joel Gatica Arenas, Rolando Agurto Acuña, Luís Monsalve Valenzuela y Viviana Nova Sepúlveda, **autorizar** conciliar en causa civil Rol C-153-2022, caratulada Pedreros/ I. Municipalidad de Trehuaco.

Se extiende el presente certificado para ser presentado a la Asesora Jurídica, Administración Municipal.



LUCY CARTES RAMIREZ
Secretaria Municipal
Ministro de Fe

Distribución:

- La indicada.
- Archivos Sec. Municipal.

NOMENCLATURA : 1. [106]Término por Avenimiento, Transacción o Conciliación
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Quirihue
CAUSA ROL : C-153-2022
CARATULADO : PEDREROS/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

Quirihue, veinticuatro de Febrero de dos mil veintitrés.

Al folio 21, se resuelve:

Por acompañado con citación. Por cumplido lo ordenado a folio 20.

Al folio 19, se resuelve derechamente:

A lo principal: Téngase por aprobado el avenimiento en todo aquello que no fuere contrario a derecho.

Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Proveyó Juez(a) del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Quirihue que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución.

En Quirihue, a veinticuatro de Febrero de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.
Ksa.



Ivonne Alejandra Concha Becerra

Juez

PJUD

Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés
17:07 UTC-3



NOMENCLATURA : 1. [380]Certificado.
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Quirihue
CAUSA ROL : C-153-2022
CARATULADO : PEDREROS/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
TREHUACO

Quirihue, once de Abril de dos mil veintitrés

CERTIFICO: Que, la resolución de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, que aprueba el avenimiento presentado por las partes a folio 19, se encuentra firme y ejecutoriada.



Jorge Luciano Röber Vega

Secretario

PJUD

Once de abril de dos mil veintitrés
22:26 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DLYVXELLCRR



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ASESOR JURÍDICO



Trehuaco, 12 de mayo de 2023

INFORME N° __26__ /

DE: SRA. CARLA GONZÁLEZ RETAMAL
ASESORA JURÍDICA

PARA: SRA. BLANCA LARENAS ARAVENA
ENCARGADA PERMISO DE CIRCULACIÓN

CC: SR. JUAN ANDRÉS GODOY BUSTOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Junto con saludarle, por el presente vengo en evacuar informe respecto de la causa C-153-2022, caratulada PEDREROS/ I.MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, respecto a la acción de prescripción extintiva para el cobro de permiso de circulación que indica;

Al respecto puedo informar que:

- 1.- El contribuyente Carlos Pedreros realizó demanda civil accionando en contra de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil artículo 2521 inciso 1º: Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos; respecto de los permisos de circulación correspondientes a los años 2001 a 2019;
- 2.- Que, efectivamente no se realizó ni persiguió por parte de la Municipalidad el cobro de los permisos de circulación, lo que resulta difícil ante la libertad de sacar permisos de circulación en cualquier lugar del país;
- 3.- Que se concilió por parte del concejo municipal en dicha causa lo que consta en certificado de secretaría municipal que se adjunta;
- 4.- Que, por lo tanto corresponde el cobro de los permisos de circulación correspondientes al año 2020 en adelante;
- 5.- Se acompañan los siguientes documentos:
 - Avenimiento;
 - resolución 24 de febrero de 2023
 - Certificado Secretaría Municipal N.º 7
 - Certificación del Tribunal.

Es todo cuanto puedo informar.